



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral).

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado judicial **JAIRO ANTONIO OCAMPO BETANCUR, JORGE LUIS BERMUDEZ, JOHN JAIRO ECHEVERRY, GUILLERMO GAÑAN, JORGE MARIO ZAPATA, LESLY DAISY RAMIREZ, ALEYDA MARIA BERMUDEZ, HILDER ALONSO HIGUITA, AYDE DE JESUS HERNANDEZ, ZENEIDA AMPARO IDARRAGA, CARLOS ARTURO GUERRERO y BEATRIZ CUERVO ALARCON** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, LABORATORIOS MEDELLIN S.A.S, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.S y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a las demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

Tercero: REQUERIR a la demandada, para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que solicite y los documentos que se encuentren en su poder.

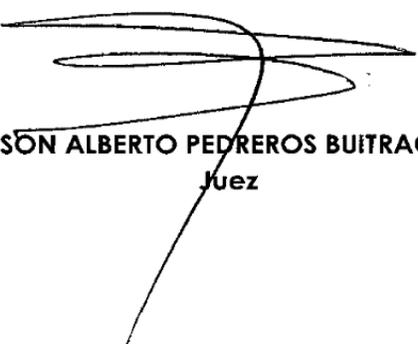
Cuarto: RECONOCER personería judicial al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ**, con **Tarjeta Profesional N° 68.185 del C.S. de la J**, para actuar como apoderado en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Quinto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en artículo

612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3º Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, notificación que se efectuará en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Sexto: NOTIFICAR la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral, conforme a lo normado por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez